



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : YESICA LILIANA GUERRERO HEREDIA
Demandado : JHON FERNEY CÁRDENAS
Radicado : 851623184001-**2020-00009**-00

Visto el anterior informe de Secretaría, prosiguiendo con el curso del proceso, y como quiera que dentro del expediente debe tomarse medidas sobre los alimentos, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y practica de pruebas, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adicionalmente, con fundamento en el No. 6 del artículo 386 del CGP, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de YESICA LILIANA GUERRERO HEREDIA y JHON FERNEY CÁRDENAS.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Finalmente, como quiera que el año para proferir la sentencia dentro del asunto de referencia está pronto a cumplirse, tal como lo señala el artículo 121 del CGP, se hace necesario su ampliación por el término por 6 meses contados desde el **2 de febrero** del presenta año¹. Esto teniendo en cuenta que la agenda del Despacho esta copada, y no es posible realizar la audiencia antes del 2 de febrero próximo.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 03.
Publicado el día **17 de enero de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En auto de 18 de marzo de 2021 se tuvo por notificado al demandado mediante aviso el día 2 de febrero de 2021.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece7e66ff9b2dc37c1f838e8c86620cc25defadccc2945daefbbbf2f57cf6a8**

Documento generado en 14/01/2022 01:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>